



## REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

## LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 29

Fecha (dd/mm/aaaa): 12/04/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2017 00074 02	Ejecutivo	CARMENZA MORENO PEREZ	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.	Auto Ordena Pago de Titulo A CUENTA SCOTIABANK COLPATRIA INFORMADA POR LA ACCIONANTE	11/04/2023		
68001 31 05 002 2019 00215 00	Ordinario	BEATRIZ CEDIEL FERRER	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 CPTS PARA EL 19 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 AM	11/04/2023		
68001 31 05 002 2019 00225 00	Ordinario	MYRIAM RODRIGUEZ DE ORTIZ	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACION, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 CPT PARA EL 20 DE ABRIL DE 2023 A LAS 08:00 AM	11/04/2023		
68001 31 05 002 2020 00168 00	Ordinario	JORGE CAMILO BETANCUR TORRES	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ESPINOZA S.A.S	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda SE DEJA SIN EFECTO TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ART. 77 DEL CPTSS INCLUSIVE, SE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA Y SE CORRE TRASLADO DE LA MISMA A LAS DEMANDADAS POR EL TÉRMINO DE 5 DIAS	11/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
SECRETARIO

**Exp. 2017-00074-02 Ejecutivo seguido de Ordinario**

Al Despacho de la señora Juez informando que el pasado 23 de marzo de 2023 fue allegada nueva certificación bancaria de titularidad de la demandante Carmenza Moreno. Bucaramanga, 11 de abril de 2023.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho ORDENA el abono del título 460010001739134 por \$41.675.387 en la cuenta de ahorros No 402043886 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA de titularidad de la demandante CARMENZA MORENO PEREZ identificada con C.C. No 28.212.492.

Lo anterior en atención a la directriz impartida por el BANCO AGRARIO mediante CIRCULAR CR-CA-332 consistente en que el pago de depósitos judiciales superiores a 15 SMLMV sólo podrá efectuarse a través de la modalidad de PAGO POR ABONO A CUENTA

Una vez ejecutoriado este auto procédase con el trámite de autorización depago del depósito ante el Banco Agrario.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,  
**12 de abril de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

Radicación: 209-215  
DEMANDANTE: BEATRIZ CEDIEL FERRER  
Demandado: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, paso el presente proceso para programar la audiencia del artículo 77 CPTSS, Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de abril dos mil veintitrés (2023).

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de abril dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda ad excludendum interpuesta por la vinculada **MARIA NILSA VALENCIA DE LEAL**, por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Se fija Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las ocho (8:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.

  
**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del microsítio de la página del juzgado</p> <p><b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
---

Radicación: 2019-225

DEMANDANTE: MIRIAM RODRÍGUEZ DE ORTIZ

Demandado: MEDIMAS E.P.S. Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, paso el presente proceso para programar la audiencia del artículo 77 CPTSS, Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de abril dos mil veintitrés (2023).

**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
**SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de abril dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de LA VINCULADA **CAFESALUD E.P.S. S.A. EN LIQUIDACION** por intermedio de su apoderado Judicial. Se reconoce personería al Doctor EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA, abogado con Tarjeta Profesional número 174.853 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de VINCULADA **CAFESALUD E.P.S. S.A. EN LIQUIDACION** para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Con respecto, a la vinculada SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, se tiene por no contestada la demanda dentro de término, se reconoce personería a la Doctora Martha patricia lobo González, abogada con Tarjeta Profesional número 97.537 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la vinculada SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN.

Se fija Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las ocho (8:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de  
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2020-00168-00  
**DEMANDANTE:** Jorge Camilo Betancur Torres  
**DEMANDADO:** Bernardo Espinosa Acevedo y otros

---

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante solicita darle trámite a la reforma de demanda. Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Once (11) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente, el Juzgado advierte que está pendiente por resolver la Reforma de Demanda allegada por el apoderado de la demandante el día 14 de octubre de 2020.

En virtud de lo establecido en el art. 286 del CGP. referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo y en razón a que se fijó fecha y se realizó audiencia prevista en el art. 77 del CGP, sin haber resuelto la reforma de la demanda se torna necesario dejar sin efecto todo lo actuado a partir de la audiencia prevista en el art. 77 del CPTSS, inclusive.

Así las cosas, en aplicación a lo dispuesto en el art. 28 del CPTSS, se **ADMITE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte demandante y en consecuencia se CORRE TRASLADO de la misma a las demandadas por el término de cinco (5) días.

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220200016800](https://68001310500220200016800)

NOTIFIQUESE,



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

M.R.R.

